

TEXTOS JURÍDICOS ANDALUSÍES (SIGLOS X y XI)

Juan Martos Quesada

RESUMEN

Este artículo trata sobre las diversas formas que adopta la literatura jurídica andalusí, así como de los cambios que sufre este tipo de literatura normativa durante los siglos X y XII. Asimismo, se enumeran y comentan los juristas más relevantes de estos dos siglos y su producción bibliográfica.

ABSTRACT

This paper is about the diverse forms adopted by the juridical andalusian literature, as well as the changes that this juridical literature during the Xth and XIth centuries. Next, there are listed the most outstanding jurists of these two centuries and their bibliographical production.

1. LA LITERATURA JURÍDICA ANDALUSÍ

La literatura jurídica andalusí que tuvo lugar en la España musulmana puede clasificarse en dos grandes grupos: las obras de creación y metodología jurídica, por un lado, y las obras jurídicas de aplicación práctica del Derecho, por otro. Dentro del primer grupo estarían comprendidos los tratados y colecciones de *hadit* y los libros sobre las fuentes del Derecho (*Kitab usul al-fiqh*). En el segundo grupo se aglutinarían los

tratados y compendios de aplicación (*Kitab al-furu'*), las respuestas jurídicas dadas por los alfaquíes o jueces a problemas concretos (*Kitab al-nawazil*), los tratados y actas notariales (*Kitab al-waṭā'iq*) y los tratados de *hisba* o normas del mercado¹.

En al-Andalus, las obras de creación y metodología jurídica no tuvieron en absoluto el auge del que gozaron las obras de aplicación práctica. La literatura jurídica andalusí es, básicamente, una literatura práctica, pragmática y encaminada a resolver problemas concretos o a recopilar soluciones puntuales. Por el contrario, las obras y estudios sobre *hadit* o sobre *usul al-fiqh* fueron sistemáticamente marginados en al-Andalus, no empezando a entreverse un interés de los juristas hispanomusulmanes por este tipo de obras hasta finales del siglo IX. Sentado esto, analizaremos uno a uno los diferentes tipos de obras jurídicas y su desarrollo en al-Andalus.

En cuanto a las obras de creación y metodología jurídica, reconsiderando la producción bibliográfica andalusí de este tipo de libros, advertimos que los estudios de *hadit* y *usul al-fiqh* siguieron en España un camino muy diferente al de la profusión con que se dieron en Oriente: desde el año 796, año de la introducción del malikismo², y durante dos siglos, al-Andalus se dedicará exclusivamente a una literatura jurídica de respuestas y aplicaciones concretas (colecciones de *masa'il*, *fatawā* y *nawazil*) basadas en las obras de los grandes malikíes de aquel tiempo (Malik, Ibn al-Qasim, Sahnun, etc.). Sólo con Baqib. Majlad y su introducción del *Musnad* de Ibn Abi Suayba, a finales del siglo IX, se comienza el estudio de las tradiciones, de los adices, de la hermenéutica y de la metodología jurídica de la obra del fundador de la escuela malikí, de la *Muwatta'*, que únicamente alcanza a tener un cierto desarrollo coincidiendo con la caída del califato en el año 1031. Es precisamente esta época, el siglo XI, la de mayor actividad de los grandes estudiosos del *hadit* y de los *usul al-fiqh*: Ibn 'Abd al-Barr, Ibn Hazm, al-Bayī, etc, actividad que será continuada en los siglos siguientes por el cadí 'Iyad, por Ibn al-'Arabi y por Ibn Rusd entre otros.

A la pregunta de por qué fue preciso esperar todo este tiempo para que se produjera el florecimiento de este tipo de literatura jurídica, se han dado varias respuestas. H. Pérès³ encuentra la justificación en la especial idiosincrasia del

¹ Cf. J. Martos Quesada, *El mundo jurídico de al-Andalus*, Madrid, 2005 pág. 72 y ss.

² Acerca de la introducción y hegemonía de la escuela malikí en al-Andalus, sigue siendo fundamental el impecable trabajo de J. López Ortiz, "La recepción de la escuela malequí en España", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, VII (1930), págs. 1-67.

³ H. Pérès, « Les éléments ethniques de l'Espagne musulmane et la langue arabe au Ve/Xie siècle » en *Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal*, París, 1962, págs. 717-731.

siglo de taifas, que favorece y facilita la actividad creadora, el desarrollo de las ideas, la poesía y las letras. Para H. Laoust⁴, la causa hay que buscarla en el auge que alcanza el muëtazilismo y el imamismo en al-Andalus a lo largo de esta época, junto a la creciente rivalidad que se registra entre las diversas escuelas. La realidad es que, con la desaparición del califato desaparece también el monopolio del malikismo y la necesidad de rebatir los argumentos de las diferentes escuelas marginadas hasta este momento, obliga a los alfaquíes malikíes a profundizar en las raíces de su doctrina con el estudio del *hadit* y de los principios del Derecho (*usul al-fiqh*).

Como punto de referencia de estos estudios se encuentra la obra de Malik b. Anas, fundador de la escuela malikí- la *Muwatta'*, que tuvo una importancia capital en al-Andalus, siendo muy utilizada por nuestros ulemas, bien se dedicaran al *hadit* o bien al *fiqh*; la *Muwatta'*, punto de partida de estos dos grandes campos de estudio malikí, es en su aspecto exterior semejante a las colecciones de hadices, pero su finalidad jurídica es evidente, ya que cada *hadit* es comentado y utilizado en vista a situaciones concretas a la vez que, junto a la exposición de la tradición del Profeta, se sobrepone una cuidadosa muestra de la *sunna* de Medina, de las costumbres medineses que, en sus aspectos jurídicos, fueron muy tenidas en cuenta por los alfaquíes andalusíes.

En cuanto al otro grupo de obras prácticas de aplicación, los *Kitab al-furu'* son, en su más amplio sentido, exposiciones de *fiqh* cuando éste incide de forma pragmática en los diversos campos en los que es necesaria la actividad reguladora del Derecho. De forma general, estos manuales de Derecho aplicado tienen en al-Andalus unas características de alguna manera propias. En primer lugar, hay que decir que las peculiaridades que estos libros puedan tener en la España musulmana, van a ser deudoras en gran medida del estilo que alcanzarían en el Norte de África, particularmente en Qayrawan. En efecto, aunque la *Muwatta'* fue conocida y estudiada por los ulemas andalusíes, la «adaptación» de las directrices emanadas de esta obra a la realidad social del Occidente islámico va a ser hecha por el qayrawanés Sahnun a través de su libro la *Mudawwana*, compendio de doctrina práctica que sentará las bases de la «occidentalización» del malikismo. Serán estas dos obras, la *Muwatta'* de Malik y la *Mudawwana* de Sahnun, a las que se van a acoger los alfaquíes de al-Andalus cuando el emir al-Hakam I decida concentrar la dispersa y variada actividad jurídica andalusí en la escuela malikí. La enorme influencia de estas dos obras y el respeto debido hacia ellas consolidará esa característica de la literatura del *fiqh* occidental consistente en consagrar el *taqlid*, la imitación servil, la fidelidad estática, casi supersticiosa, en lo dicho por los maes-

⁴ Cf. H. Laoust, *La politique de Gazali*, Paris, 1970, pág. 72 y ss.

tros, enterrando todas las posibilidades de interpretación que, sin duda, tenía la *Muwatta'* y que fueron ampliamente explotadas en Oriente. La ortodoxia se convierte en sinónimo de fidelidad, y la opinión de los maestros malikíes consagrados se cita como máxima autoridad.

En segundo lugar, otro aspecto de esta literatura jurídica en al-Andalus es su amplio campo de referencia: los tratados abarcan temas procesales, religiosos, rituales, de ceremonias, de contratos, matrimoniales, hereditarios, delegaciones, etc., que, en suma, responde a la concepción religiosa del *fiqh* que se encuentra en el mundo islámico y que en al-Andalus encontró un mayor eco si cabe.

En tercer lugar, otra característica de estos manuales de aplicación que queremos subrayar es su abundancia en la España musulmana; una simple lectura de las biografías de los juristas revela cómo un alfaquí que se precie, acabará por escribir su propio manual que, en la mayoría de los casos, será un compendio, un comentario, un corolario de las magnas obras malikíes.

Las principales obras de estos *Kutub al-furu'* en al-Andalus fueron la *Wadi'a* de Ibn *Habib* y la *'Utbiyya* -llamada también *Mustajraya*- de al-'Utbi, ambas obras del siglo IX y perdidas en la actualidad⁵; la *Tuhfa* de Ibn Asim y la *Tabsira* de Ibn Farhun, de los siglos XIV-XV; asimismo, tuvieron una gran importancia en al-Andalus y fueron muy utilizadas las obras de los qayrawaníes la *Mudawwana* de Sahnun (siglo VIII) y la *Risala* de Ibn Abi Zayd al-qayrawani (siglo X); por último, mencionaremos el *Mujtasar* del egipcio Ibn Jalil (siglo XIV).

Dentro del campo de la literatura jurídica musulmana de aplicación práctica existe un tipo de obras, conocidas genéricamente con el nombre de *nawazil*, que reúnen, esencialmente, un número indeterminado de casos jurídicos prácticos. Su principal característica es que no están dedicadas a la exposición dogmática, metódica del *fiqh*, sino más bien su contenido se halla más próximo a una serie de hipótesis jurídicas con la solución que conviene a cada una, siempre de acuerdo con los principios del *fiqh* y con la opinión particular del autor. Estas obras, y en especial en al-Andalus, jugaron un papel esencial en el desarrollo de la práctica jurídica al venir a llenar el vacío causado por la falta de unos códigos al estilo occidental, que sirvieran de punto de referencia a los cadíes, muftíes, alfaquíes y juristas en general para hallar, por analogía con los ejemplos recogidos, soluciones a los casos que necesariamente se les planteaba.

La identificación del término *nawazil* con fetua (respuesta) es casi total en al-Andalus y el Occidente musulmán aunque, a efectos meramente de clasificación,

⁵ La *Wadi'a* ha sido recuperada y editada fragmentariamente a través del texto de Ibn Abi Zamanin por María Arcas Campoy: *Kitab al-wadi'a* (= tratado jurídico): fragmentos extraídos del *Muntajab al-ahkam de Ibn Abi Zamanin*, Madrid, 2003.

podemos decir que, en líneas generales, el género *nawazil* está compuesto básicamente por cuatro tipos de libros: 1) los *kutub al-ahkam* o recopilaciones de decisiones jurídicas de los cadíes; 2) los *kutub al-fatawà*, conjunto de respuestas dadas por los muftíes a problemas de diverso ámbito; 3) los *kutub al-masà' il al-fiqh*, libros de cuestiones jurídicas con su correspondiente respuesta; y, por último, 4) los *kutub al-nawazil al-fiqh*, compendio y exposición de casos prácticos de Derecho.

Todas estas obras tienen en común una misma estructura, con más o menos diferencia, basada en la exposición de una cuestión práctica de tipo jurídico, su respuesta, de acuerdo con las opiniones autorizadas de los maestros, y el nombre del cadí, muftí o alfaquí de quien proviene la solución. Las principales obras para al-Andalus de este tipo son los *nawazil* del andalusí Ibn Sahl (siglo XI) y, sobre todo, el *Kitab al-mi'yar* del magrebí al-Wanxarisi, recopilación de fetuas magrebíes y andalusíes hecha en el siglo XV, que recoge la principal producción de los muftíes del reino nazarí y que encierra en sus páginas una cascada de datos sobre malikismo y una muestra de actividad jurídica ya pulida y asentada.

En cuanto a los formularios notariales (*kutub al-wata'iq*), ya Salvador Vilá se encargó de hacernos ver su importancia para la historia del Derecho⁶, al igual que, actualmente lo hace Francisco Javier Aguirre⁷, que insiste en la poca atención que hasta hace poco eran merecedores estos formularios, a pesar de que se cuenta desde hace tiempo con un magnífico trabajo de recopilación muy valioso de estos documentos existentes realizado por López Ortiz⁸. Estos formularios ponen ante nuestros ojos todo el movimiento de la vida jurídica de un pueblo, ya que no se limitan a ser simples colecciones de escrituras notariales, sino que en ellos, cada comentario va acompañado de un corolario técnico que intenta relacionar la teoría y la realidad. De estas obras notariales andalusíes, destacaremos los tratados de Ibn Mugiṭ (siglo XI), Ibn Salmun (siglo XIV) e Ibn al-'Attar (siglo XI).

Mencionaremos, por último, los tratados de *hisba*, definidos por Pedro Chalmeta⁹ como tratados prácticos, que sirven de guía a los almotácenes, y que guardan en sus páginas, no sólo datos sobre la jurisdicción del *sahib al-suq*, sino también una amplia exposición de las trampas más habituales en los mercados, en

⁶ S. Vilá Hernández, *Abenmoguit. Formulario notarial*, Madrid, 1931.

⁷ F. J. Aguirre Sádaba, "Notas acerca de la proyección de los «kutub al-wata'iq» en el estudio social y económico de al-Andalus", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, XLIX (2000), págs. 3-30.

⁸ J. López Ortiz, "Los formularios notariales de la España musulmana", en *Ciudad de Dios*. CXLV (1926).

⁹ P. Chalmeta, *El señor del zoco en España: edades media y moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado*. Madrid, 1973.

los zocos, y la forma de detectarlas, así como la actitud de los órganos jurídicos ante ellas. La frescura de algunas de sus informaciones nos hace respirar la atmósfera del juego social y de las circunstancias sociales, dándonos una idea bastante exacta de la actual real de las instituciones jurídicas relacionadas con este medio. Para al-Andalus, las obras de este tipo editadas más interesantes son: *Kitab al-ahkam al-suq*, del magrebí Yahyà b. 'Umar (siglo XI); *Risala fi adab al-hisba*, del cordobés Ibn 'Abd al-Ra'uf (siglo X); *Risala fi-l-qada' wa-l-hisba*, del sevillano Ibn 'Abdun (siglos XII-XIII); *Kitab fi adab al-hisba*, del malagueño al-Saqati (siglo XII); *Risala fi hisba*, del magrebí al-Yarsifi (siglo XIV); y *Tuhfat al-nazir*, del magrebí al-'Uqbani al-Tilimsani (siglo XV).

2. CAMBIOS EN EL MUNDO JURÍDICO DE AL-ANDALUS EN LOS SIGLOS X Y XI

Tras la implantación del malikismo como escuela jurídica predominante y hegemónica producida en el siglo anterior, ésta entra en una etapa de consolidación y estabilización que la hace prácticamente perdurar a lo largo de los siglos posteriores en este estado de privilegio. A ello no es ajeno el poder centralista de nuevo cuño que inaugura el cambio del emirato a califato, en el año 912, que no está dispuesto a permitir más discrepancias y rebeliones de los alfaquíes, como las ocurridas en tiempos del emir al-Hakam I, en el siglo IX, practicando para ello una ordenación de la doctrina malikí, ya iniciada en tiempos de este emir, y, sobre todo, una subordinación del aparato jurídico, de la estructura judicial en su más amplio sentido, a la administración califal: los cadíes, en su inmensa mayoría, van a ser ahora elegidos o ratificados por el califa, por poner un ejemplo de esta tendencia.

De manera paralela, con respecto al estudio teórico del Derecho, las controversias que tuvieron lugar a finales del emirato, en el siglo IX, entre los malikíes más intransigentes y los nuevos estudios sobre el *hadit* que comenzaron a hacerse entre los tradicionalistas de nuevo cuño, mejor armados intelectualmente, con mejores criterios técnicos que les permitían discernir entre las tradiciones auténticas y las falsas o dudosas y, desde luego, más permisivos que los seguidores de la escuela de Malik de primera generación, en lo que respecta a la aceptación de algunos criterios del resto de las escuelas jurídicas, en particular de la safi'í, se apaciguan, sobre todo tras el proceso a Baqi b. Majlad, entrando la escuela malikí de al-Andalus en un periodo de tranquilidad, en el que no aparecen grandes creaciones, sino que se perfeccionan y reelaboran los trabajos de época anterior.

Con respecto al estudio del Derecho -del *fiqh* y del *hadit*-, la ciencia del *hadit* sufre una independencia con respecto a la del *fiqh*, profundizándose en los aspectos más doctrinales y teóricos y menos pragmáticos, a lo cual ayuda el florecimiento cultural cordobés que supuso la implantación del califato en el siglo X, que continuaron a su manera miméticamente los principales reinos de taifas del siglo XI.

Como ya hemos mencionado anteriormente, el *taqlid*, la adhesión a una escuela jurídica -en este caso el malikismo- por parte de un alfaquí, de un jurista, se hace práctica habitual y casi obligatoria en esta época; habrá que esperar a los zahiríes y a Ibn Hazm, su principal representante andalusí, para que comenzara a criticarse esta práctica y a abominar de ella. No obstante, a efectos prácticos, la actividad jurídica se vio beneficiada por este fenómeno, al lograr con ello una mayor homogeneidad y coherencia, pues como afirma López Ortiz¹¹, el *taqlid* puede ser discutido por razones filosóficas o teológicas, pero desde el punto de vista jurídico puede ser eficaz y aceptable.

Y junto a la independencia de los estudios del *hadit*, se perfila un aumento del estudio de los *usul al-fiqh*, dentro de la línea de pragmatismo jurídico que se observa en estos dos siglos; asimismo, junto a esta relevancia de los estudios de los fundamentos del Derecho, otra materia jurídica va adquiriendo cierta autonomía por estas fechas; nos referimos a la redacción de contratos o, con la reserva que hay que hacer al empleo de estos términos, al Derecho notarial.

Dentro del estudio teórico del Derecho, hay un cierto auge de la polémica, del litigio entre escuelas jurídicas, del *ijtilaf*, de la divergencia de opinión en materia judicial, no sólo entre las diferentes escuelas, sino también dentro de una misma orientación metodológica, aunque lo cierto es que, aunque la diferencia entre escuelas estaba bien vista en el mundo de los alfaquíes andalusíes, la diferencia en una misma escuela era un desprestigio. Los tratados de *ijtilaf*, los tratados de divergencias del *hadit*, fueron relativamente abundantes sobre todo en el siglo XI, coincidiendo con un cierto resurgir de los estudios sobre esta materia tras la caída del califato, en el año 1031.

Desde otro punto de vista, en el ejercicio cotidiano del Derecho, con el califato, y a lo largo de todo el siglo X, se consolidan las prácticas judiciales, que perdurarán asimismo en el siglo XI. Ello es fruto, como hemos comentado anteriormente, de la «apropiación» que hace el estado centralista y estatal omeya de la regulación del ejercicio del Derecho, no sólo en el plano legislativo, sino también en el ejecutivo: el cadí, el juez, se convierte en un aplicante de la ley bajo el control del

¹¹ J. L. López Ortiz, *op. cit.*, pág. 96 y ss.

califa, con lo que la independencia que habían mostrado los alfaquíes con respecto al poder en el siglo anterior, desaparece o, al menos, se difumina notablemente. Y como consecuencia de esta orientación de subordinación del ejercicio del Derecho al aparato califal, los diversos soberanos de esta época llevan a cabo una política de reformas y ampliaciones del personal administrativo, que les asegura y garantiza este control sobre el mundo jurídico de al-Andalus.

Es asimismo, por estas fechas, cuando cobran una importancia considerable los muftíes -alfaquíes a los que se les consulta cuestiones jurídicas- y sus respuestas, las fetuas, en un esfuerzo de adecuación de la doctrina malikí hegemónica a los nuevos tiempos, a la nueva sociedad andalusí nacida en el siglo X con el califato¹². Y no sólo son los *kutub al-fatawà*, los libros de fetuas, de respuestas jurídicas a problemas que se planteaban en el ejercicio habitual del Derecho, el tipo de literatura jurídica que florece, sino que se observa en general en todo tipo de manuales legislativos prácticos, como la '*Utbayya*, por poner un ejemplo. Por último, y dentro de este florecer de la literatura jurídica de ámbito pragmático, se perfila de forma paralela el auge del género *tabaqat*, es decir, el género de los diccionarios biobibliográficos, en donde se recogen las biografías de multitud de alfaquíes, cadíes y juristas, a fin de analizar su grado de fiabilidad en la transmisión de tradiciones y en la veracidad y autenticidad de sus respuestas y actividades jurídicas. Estos diccionarios no sólo recogen datos biográficos, sino que también se encuentran en ellos descripciones de actuaciones judiciales, de anécdotas de personas relacionadas con el derecho, que son una formidable fuente de información para entender el entramado jurídico de los siglos X y XI¹³.

3. PRINCIPALES AUTORES Y TEXTOS JURÍDICOS DE LOS SIGLOS X Y XI

Como es lógico y esperable, son numerosos los textos jurídicos que, a tenor de las noticias que nos dan los diccionarios biobibliográficos, se escribieron en estos dos siglos; de todos ellos, unos se encuentran ya editados y traducidos, de otros sólo conocemos la existencia de alguno de sus manuscritos y otras obras se en-

¹² Sobre la importancia del muftí en el mundo jurídico, véase J. Martos Quesada, "Características del muftí en al-Andalus: contribución al estudio de un institución jurídica hispanomusulmana", en *Anaquel de Estudios Árabes*, VII (1996), págs. 127-143.

¹³ Véase el artículo de J. Martos Quesada, "Los diccionarios biográficos como fuente para el conocimiento del mundo jurídico en al-Andalus: características y reflexiones", en *Anaquel de Estudios Árabes*, IX (1998), págs. 45-63.

cuentran aún perdidas. Por supuesto, no pretendemos en estas páginas hacer una lista, ni mucho menos exhaustiva, de todas las obras que sobre *fiqh* se escribieron en esta época, pero sí queremos reseñar las principales obras de este tipo que más influyeron o que más influencia tuvieron, tanto en su tiempo como posteriormente.

En primer lugar, mencionaremos a dos obras de un mismo autor, de Muhammad b. Al-Harit al-Juxani¹⁴ que, aunque no son estrictamente de estilo jurídico, sino que pertenecen al género *tabaqat*, en sus páginas se recogen decenas de biografías de cadíes y alfaquíes andalusíes, cuya lectura nos aporta una infinidad de datos interesantísimos sobre la vida judicial de al-Andalus en el siglo X. El malikí e historiador al-Juxani, aunque nacido en Qayrawan -en donde fue discípulo de Ahmad b. Nasr, uno de los continuadores de Sahnun pronto pasó a al-Andalus, instalándose en Córdoba, ciudad en la que murió en el año 370/981. Entre sus obras se encuentran el *Kitab ta'rij qudat Qurtuba*¹⁵, una colección de biografías de los jueces cordobeses, y el *Kitab ajbar al-fuqaha*¹⁶, también un diccionario biobibliográfico en el que se propuso recoger las vidas y obras de los principales alfaquíes andalusíes de su época. Sabemos que, además de estas obras de *tabaqat* escribió alguna de tipo jurídico, a juzgar por su título, según noticias de su biógrafo Ibn Farhun, *al-Iqtibas*, pero no se conserva ningún ejemplar.

El cadí Muhammad b. Yabqà b. Muhammad b. Zarb (317-381/939-991)¹⁷, nació en Córdoba, en donde fue discípulo de Qasim b. Asbag y de Ibn Abi Dulaym; en el año 367/977, a la muerte de Ibn al-Salim, fue nombrado *qadi-l-yama'a* de Córdoba y fue quizás durante estos años cuando escribió su *Kitab al-jisal*, un libro sobre las propiedades en el derecho malikí, que fue muy consultado, y del que se conserva una copia en la Biblioteca Nacional de Madrid¹⁸.

Ab u-l-'Abbas al-Walid b. Bakr b. Majlad al-Andalusi al-Saraqusti, fue juez en Tortosa, fallecido en el año 392/1002¹⁹; estudió con los maestros de Qayrawan

¹⁴ Cf. Y. Sayja, "Abu 'Abd Allah Muhammad b. Harit b. Asad al-Juxani al-Ifriqi al-Andalusi", en *Les Cahiers de Tunisie*, XXVI-2 (1978), págs. 33-60 de la parte árabe.

¹⁵ Al-Juxani, *Ta'rij qudat Qurtuba*, ed. y trad. española de J. Ribera: *Historia de los jueces de Córdoba*, Madrid, 1914.

¹⁶ Al-Juxani, *Ajbar al-fuqaha*, ed. de M.^aL. Ávila y L. Molina, Madrid, 1992.

¹⁷ Cf. Ibn al-faradi. *Ta'rij 'ulama' al-Andalus*, ed. de F. Codera, Madrid, 1981-82, biog. 1361; Al-Dabbi, *Bugyat al-multamis*, ed. de F. Codera y J. Ribera, Madrid, 1984, biog. 325.

¹⁸ Ms. Biblioteca Nacional, n.º 38 y 60 del Catálogo de los manuscritos árabes existentes en la Biblioteca Nacional de Madrid., Madrid, 1889, de F. Guillén Robles.

¹⁹ Al-àabÀ, *Bugyat*, biog. 1410.

y escribió un libro de Derecho, según noticias de Ibn Jayr²⁰, bajo el título de *Kitab al-wayaza fi saha*, en el que, al final del mismo, incluye una tabla o escala de penas de azote; es posible que parte o todo de este manuscrito se conserve en la Biblioteca Nacional de Madrid²¹.

Pero, tal vez, el escritor y jurista más conocido de esta época, a caballo entre los siglos X y XI, sea Abu 'Abd Allah ibn Abi Zamanin²², miembro de una familia de prestigiosos juristas. Nació en Elvira, en el año 324/947, y estudió, antes de ir a aprender de los maestros cordobeses, en Pechina con Sa'id b. Fahlun. Fue un escritor prolífico: realizó un compendio de la *Mudawwana*, un comentario a la *Muwatta'*, un corolario al libro sobre exegética coránica de Ibn Sallam, poesía mística, etc.; pero lo que más nos interesa a nosotros son dos obras de tipo jurídico -de entre las varias que sobre este tema escribió²³- muy populares y utilizadas, el tratado de Derecho *Kitab muntajab al-ahkam* y el libro sobre contratos notariales *Mustamal fi usul al-wata'iq*²⁴. Murió en el año 399/1008.

Un malikí de los últimos años del califato es 'Abd al-Rahman b. Marwan al-Qanaza'i, nacido en Córdoba en 341/952 y muerto en el año 395/1004²⁵. Descendiente de una noble familia cordobesa, se dedicó a la enseñanza, contando entre sus discípulos a Ibn 'Abd al-Barr al-Nami y a Ibn Hamdun. Fue autor de varias obras, entre las que destaca un volumen sobre contratos (*Kitab al-surut*), según noticias provenientes de su biógrafo Ibn Jayr²⁶.

De Abu'Abd Allah Muhammad b. Sa'il b. Al-Suri al-Imwi al-Harrar²⁷ sabemos que fue un alfaquí cordobés, que viajó por Oriente y que murió en el año 403/1013, en el saqueo perpetrado por las tropas beréberes a esta ciudad. Aunque no se conserva ninguna de sus obras, sabemos que fue autor de un tratado sobre presunción de pruebas (*Kitab al-dala'il*) y de un volumen, de cuyo título (*"Jardines de noticias sobre el Derecho"*), Casiri conjetura que podía tratarse de una obra de carácter histórico-jurídico²⁸.

²⁰ Ibn Jayr, *Fihrist*, ed. de F. Codera, Zaragoza, 1893, I, pág. 260.

²¹ Cf. R. Castejón, *Los juristas hispano-musulmanes*, Madrid, 1948, nota 265.4.(3).

²² Véase M. Arcas Campoy, "Los Banu Zamanin: una familia de juristas", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XL-XLI (1991-1992), págs. 11-20.

²³ Cf. M. Arcas Campoy, "Ibn Abi Zamanin y su obra jurídica", en *Cuadernos de Historia del Islam*, XI (1984), págs. 87-101.

²⁴ Acerca de los manuscritos existentes de estas obras, cf. R. Castejón, *op. cit.*, pág. 174, nota 266 (5).

²⁵ Al-Dabbi, *Bugyat*, biografía 1042

²⁶ Ibn Jayr, *Fihrist*, págs. 87 y 436.

²⁷ Ibn Baxkuwal, *Sila*, ed. de F. Codera, Madrid, 1892, biografía 1036.

²⁸ M. Casiri, *Biblioteca Árabe-Hispana Escorialensis*, Madrid, 1760-1770, n, pág. 146.

El ulema zaragozano Jalaf b. Abi-l-Qasim al-Azdi al-Barađi'i ²⁹, muerto en el año 400/1010, es autor de un comentario de la famosa obra de Sahnun bajo el título *Kitab tahđib masa 'il al-Mudawwana*, título análogo a la escrita por el alfaquí de origen andalusí Ibn Abi Zayd al-Qayrawani, del cual aprendió al-Barađi'i en Qayrawan; lo curioso es que nuestro autor suprime en su obra las acotaciones y opiniones de al-Qayrawan y las sustituye por las suyas propias. Lo cierto es que esta obra llegó a ser muy popular, a tenor de la cantidad de manuscritos que nos han llegado de ella ³⁰, y con una gran influencia posterior, como lo demuestra el nuevo compendio y comentario que de ella hizo el jurista tunecino al-Nayi en el año 800/1397³¹ y el comentario y traducción al aljamiado, redactado por un morisco aragonés exiliado en Constantina en el año 1606³².

Las redacciones de contratos o Derecho notarial cobró una importancia considerable en esta época, como lo demuestra una de las obras más famosas e importantes de estos años, el *Kitab al-wađa 'iq wa-l-siyillat* de Ibn al-'Attar³³. Muhammad b. Ahmad b. 'Abd Allah b. al-'Attar³⁴ fue cadí en Toledo, falleciendo en el año 399/1008. Su obra fue aprovechada por muchos juristas posteriores, como al-Fihri o Ibn Salmun, que la utilizaron de forma evidente para sus escritos sobre similar tema.

Autor también de una conocida obra de Derecho es Ibn al-Hindi³⁵, con el título de *Kitab al-wađa 'iq*³⁶, formulario notarial en el que, entre otras opiniones, sostenía la necesidad de entregar copia de la demanda, asunto en el que el Derecho islámico se ha mostrado tradicionalmente poco concluyente, aunque al final se ha acabado por imponer una respuesta positiva. Tal y como veremos más adelante, la obra de Ibn al-Hindi fue muy utilizada por autores de tratados notariales del siglo XI, como Ibn Mugit o al-Fihri.

²⁹ Cf. R. Ureña y Smenjaud, *Historia de la literatura jurídica española I*, Madrid, 1906, págs. 351 y 537.

³⁰ Acerca de los manuscritos de esta obra, cf. R. Castejón, *op. cit.*, pág. 174, nota 265.4 (3).

³¹ " Cf. R. Castejón..., *op. cit.*, pág. 140

³² "Ali b. Muhammad b. Ha," El hundidor de cismas y herejías", en «*Tratados de legislación musulmana*», Memorial Histórico español, V, Madrid, 1853, prefacio.

³³ Recientemente se ha hecho una excelente traducción y estudio de la misma por P. Chalmeta y M. Marugán, *Formulario notarial y judicial andalusí. Ibn al- 'Attar (m. 399/1009)*, Madrid, 2000.

³⁴ Acerca de la vida de . *Ibn al- 'Attar*, véase P. Chalmeta y M. Marugán, *op. cit.*, pág. 13 Y ss.

³⁵ 32 R. Pons y Boigues, *Ensayo bio-bibliográfico sobre los historiadores y geógrafos árabe-españoles*, Madrid, 1918. págs. 65 y 100; J. López Ortiz. *op. cit.*, pág. 237.

³⁶ 33 F. J. Aguirre Sádaba. "Notas acerca de la proyección de los *kutub al-wađa 'iq* en el estudio social y económico de al-Andalus", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, XLIX (2000), pág. 7.

En cuanto a los tratados de *hisba*, a las ordenanzas que regulan la vida del mercado, del zoco, es en el siglo X cuando se escribe la *Risala fi adab al-hisba* de Ibn 'Abd al-Ra'uf³⁷, que inaugura la tríada andalusí de este tipo de tratados (la *Risala* de Ibn 'Abd al-Ra'uf, la *Risala fi-l-qada' wa-l-hisba* de Ibn 'Abdun y el *Kitab fi adab al-hisba* de al-Saqati, siglos X, XI-XII Y XIII, respectivamente). Poco se sabe de la biografía de Ahmad b. 'Abd Allah b. 'Abd al-Ra'uf³⁸, excepto que fue nombrado *sahib al-suq* de Córdoba en el año 319/931.

En su obra trata las obligaciones del *muhtasib*, pasando sucesivamente revista a temas como la oración, el ayuno, la mezquita, el matrimonio, etc., para ocuparse luego de las ventas, comerciantes, fraudes, fijación de precios, urbanismo y policía de vagos y decidores de buena ventura.

Las colecciones de fetuas, de respuestas jurídicas, ocupan un lugar importante en la literatura jurídica hispanomusulmana, siendo la más antigua de las que se conservan hasta ahora el *Diwan al-ahkam al-kubra* de Ibn Sahl³⁹.

Abu-l-Asbag b. 'Isa b. Sahl b. 'Abd Allah al-Asadi⁴⁰ es de origen jiennense, aunque pronto se afincó y tomó vecindad en Córdoba; llegó a ser cadí de Granada, falleciendo en el año 486/1063. Debió empezar a redactar su obra cuando era secretario del cadí Abu Zayd al-Hassaí en Toledo o quizás, en opinión de Pedro Chalmeta⁴¹, durante la época en que fue *musawar*, juriconsulto oficial, del cadí Abu Bakr Muhammad b. Mansur en Córdoba. La obra debía, en principio, suministrar la descripción pormenorizada de pleitos cortesanos, con todo el aparato procesal de alegatos, pruebas, consultas jurídicas, sentencias, etc., quedando al final una magnífica colección de fetuas recogidas en sus veinticuatro capítulos.

El alfaquí toledano Abu Ya'far A mad b. Mugit, fallecido en el año 459/1067⁴², es autor de una importante y riquísima obra de carácter notarial, el *Muqni' fi 'ilm al-suru'*⁴³. No disponemos de información precisa acerca de la fecha en que fue

³⁷ Cf. J. D. Latham. "Traduction annotée et commentée des traités de hisba de Ibn 'Abd al-Ra'uf", en *Hespéris-Tamuda*, I (1960), págs. 4-38.199-214 Y 349-386. Sobre los tratados de *hisba* andalusíes. véase E. Lévi-Provençal. *Trois traités hispaniques de hisba*. El Cairo. 1955.

³⁸ Sobre los escasos datos que nos han llegado acerca de la vida de Ibn 'Abd al-Ra'uf, véase E. Lévi-Provençal, *op. cit.*, pág. V.

³⁹ R. Daga Portillo, "Aproximación a la obra al-Ahkam al-Kubra del cadí 'Isa Ibn Sahl", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*. XXXVI (1987), págs. 237-239.

⁴⁰ Cf. Ibn Baxkuwal, *Sila*, biografía 942

⁴¹ Cf. P. Chalmeta. *El señor del zoco*, pág. 388

⁴² Cf. S. Vilá, "Abenmoguit. «Formulario notarial». Capítulo del matrimonio", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, VIII (1931), págs. 5-200, en donde nos presenta la vida y obra de nuestro autor, al margen de la traducción al castellano de los capítulos referentes al matrimonio del *Muqni'*.

escrito *al-Muqni'*, aunque parece ser que lo concluyó entre 1053 y el año de su muerte, 1067. En su introducción, Ibn Muḡiṭ nos ofrece una interesante relación de los notarios del siglo anterior, del siglo X, cuyas obras utilizó para componer su formulario, lo que nos da una idea de la importancia que llegaron a tener estos tratados jurídicos en los dos siglos que nos ocupan.

Otro autor de un tratado notarial del siglo XI es un coetáneo de Ibn Muḡiṭ, el valenciano 'Abd Allah b. Fatuh al-Fihri al-Bunti, cuya muerte se produjo en el año 462/1070⁴⁴; nos referimos al *Waṭa'iq wa-l-masa'il al-maymu'd*⁴⁵, para la redacción del cual al-Bunti utilizó profusamente *al-Muqni'* de Ibn Muḡiṭ, aunque hay capítulos, como el de la manumisión, que nuestro autor suprime de su formulario notarial.

Por último, mencionaremos en esta rápida ojeada sobre los textos jurídicos más relevantes de los siglos X y XI, el tratado de *hisba* de Ibn 'Abdun, a caballo entre el siglo XI y el XII. Muhammad b. Ahmad b. 'Abdun al-Tuyibi⁴⁶, de origen sevillano, vivió en la época del rey sevillano al-Muētamid, que empieza a gobernar en 461/1068, y vive la llegada de los almorávides con evidente poco aprecio. Su *Risala fi-l-qada' wa-l-hisba* denota, hasta en la disposición de sus capítulos, una indiscutible influencia de la obra de similar temática de Ibn 'Abd al-Ra'uf. La *Risala* da la impresión de haber sido escrita por un juez, o aspirante a este cargo, que se hubiese interesado temporalmente por la *hisba*, por las ordenanzas reguladoras del mercado, pero como un pasatiempo, no como oficio, lo que da a la obra un aire fresco que la llena de noticias que reflejan muy bien la sociedad sevillana de la época en la que fue escrita esta obra.

⁴³ Ibn Muḡiṭ, *al-Muqni'*, introducción y edición crítica de F. J. Aguirre Sádaba, Madrid, 1994; véase asimismo el artículo de este mismo autor "De esclavos a libertos: fórmulas de manumisión en al Andalus en el siglo XI. según el Muqni' de Ibn Muḡiṭ", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, L (2001), págs. 21-51.

⁴⁴ F. Aguirre Sádaba, "De esclavos..." pág. 23.

⁴⁵ Acerca del manuscrito de esta obra y su incorrecta catalogación hasta ahora, cf. F. Aguirre Sádaba, "Notas acerca..." pág. 9, nota 14.

⁴⁶ Para noticias de su vida y obra, cf. Las páginas introductorias de E. Lévi-Provençal, "Un document sur la vie urbaine et les corps de métiers à Seville au debut du XIIe siècle : le traité d'Ibn 'Abdun", en *Journal Asiatique*. (1934), págs. 177-299.